

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ejecutivo Laboral 011 2023 111

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
DEMANDADO: RSD ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-111

veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se aclara la providencia del 20 de marzo de los corrientes en el sentido de indicar que la parte ejecutada es la sociedad de derecho privado RSD ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS, con NIT No. 830075051, representada legalmente por LUZ MARINA GUATAQUIRA DE DELGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.853.918, o quien haga sus veces, por tanto, la orden de pago emitida en la providencia aclarada es en contra de dicha persona jurídica.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 51 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a38011f655d51b633195a0ce307d2769e0614ceab3742321ca839ec41ab1f2b**

Documento generado en 22/03/2024 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2023 166

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
DEMANDADO: DECORACIONES ZUPERA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-166

veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** por conducto de su apoderada judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la sociedad, **DECORACIONES ZUPERA SAS** con NIT No. 901002938, representada legalmente por ZULUAGA PELAEZ RAFAEL ANTONIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.131.246, o quien haga sus veces al momento de librar mandamiento de pago, por concepto de aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios dejados de pagar por la ejecutada.

Una vez examinados los documentos aportados y que conforman el título base de la ejecución, se advierte que estos reúnen las exigencias contempladas en los artículos 422 y 423 del CGP, en concordancia con el artículo 11 del CPTSS, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994, pues de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, razón suficiente para librar mandamiento ejecutivo conforme a lo solicitado en la demanda.

Los documentos allegados como medio de prueba con la demanda ejecutiva, por medio de los cuales se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ya descritas, hallamos:

1. Liquidación detallada de la deuda con fecha de 21 de octubre de 2022, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
2. Requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 28 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica de notificación judicial RAFAEL.ZULUAGA@HOTMAIL.COM, debidamente cotejado por la empresa 472.
3. Certificado de envío del requerimiento y detalle de la deuda emitido por la empresa de correspondencia 4-72, donde consta que el demandado ha recibido el documento en el correo de notificación judicial y que contiene el requerimiento enviado junto con el detalle de la deuda.
4. Certificado de visualización emitido por la empresa de correspondencia 4-72, donde consta que el demandado accedió al correo, en el documento se registra fecha y hora de visualización.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2023 166

5. Certificado de existencia y representación legal de la demandada donde se evidencia el correo de notificación del ejecutado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, advierte este despacho que las mismas resultan procedentes para asegurar el cumplimiento de la obligación demandada y en consecuencia se ordena **DECRETAR** como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada **DECORACIONES ZUPERA SAS** posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas en las páginas 8 dentro del Pdf 01 del expediente digital, limitando la medida de embargo y retención a la suma de \$37.234.333.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 y Tarjeta Profesional No. 263.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y en contra de la entidad DECORACIONES ZUPERA SAS, ya identificada, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 13.022.489**, por concepto de capital adeudado a la fecha del periodo de corte del requerimiento por aportes pensionales, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la parte ejecutante.
- b) Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo establecido por los artículos en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, los cuales se liquidarán hasta el momento de su pago.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2023 166

TERCERO: En la etapa procesal pertinente se resolverá sobre la condena en costas y agencias en derecho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas en las páginas 8 dentro del Pdf 01 del expediente digital.

Límite de la medida \$37.234.333.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada la entidad DECORACIONES ZUPERA SAS, en los términos establecidos en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. y 29, lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o según la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art 63 del C de Co., indicándole a la ejecutada que deberá pagar la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago y, además, que cuenta con un término de diez (10) días contabilizados desde la notificación personal de esta providencia, para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 51 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7162b66f2b7836dd00e4aa58087df097b2892be8006882e5dabf1313a0edb627**

Documento generado en 22/03/2024 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>